

**C. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E .**

DIPUTADO JUAN AGUILAR HERNÁNDEZ,
COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO EN ESTA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON
FUNDAMENTO A LO ESTIPULADO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES 57
FRACCIÓN I, II, 63 FRACCIÓN II Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBEANO DE PUEBLA, 17 FRACCIÓN XI DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, 93 Y 128
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO, SOMETO
PARA SU ESTUDIO Y DISCUSIÓN LA SIGUIENTE:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE TODA VEZ QUE ESTA LEGISLATURA ES LA
LEGÍTIMA DEPOSITARIA DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUE ES NECESARIO
ENCUADRAR LOS EJES RECTORES DE NUESTRA LEY ORGÁNICA A FIN DE
HACERLOS CONGRUENTES CON LOS DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL
SE HACE NECESARIO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DEL REFERIDO
REGLAMENTO.

DICHOS DISPOSITIVOS LEGALES NOS INDICAN LA
DURACIÓN DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL QUE PARA ESE EFECTO ES
DE 3 AÑOS.

POR OTRA PARTE NOS ES INDICATIVO QUE EN ESOS 3 AÑOS DE EJERCICIO LEGAL SE DEBEN REALIZAR PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES Y TAL Y COMO ACTUALMENTE SE CONTEMPLA EXISTEN 3 PERIODOS EN CADA EJERCICIO.

QUE ES IMPERATIVO DAR UN MENSAJE A LA CIUDADANÍA QUE EN LOS PERIODOS ORDINARIOS SE CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DE NUESTRA CONSTITUCIÓN EN NUESTRA PROPIA LEY ORGÁNICA EMANAN, POR LO QUE SE HACE NECESARIO REFORMAR DICHOS PERIODOS, POR UN LADO REDUCIENDO DE 3 A 2 PERIODOS PERO POR EL OTRO AMPLIANDO EL LAPSO DE TIEMPO EN QUE DEBERÁN CELEBRARSE CADA UNO DE ELLOS.

CONSIDERANDO

QUE EL PRIMERO PERIODO ORDINARIO COMIENZA EL 15 DE ENERO Y TERMINE EL 15 DE MARZO LO CUAL NOS INDICA QUE EL TIEMPO REAL DE LABOR PARLAMENTARIA ES DE DOS MESES.

QUE EL SEGUNDO PERIODO COMIENZA EL PRIMERO DE JUNIO Y TERMINA EL 31 DE JULIO EL CUAL TAMBIEN NOS INDICA QUE EL TIEMPO REAL DE LABOR PARLAMENTARIA ES DE DOS MESES.

QUE EL TERCER PERIODO COMIENZA EL 15 DE OCTUBRE Y TERMINA EL 15 DE DICIEMBRE LO CUAL DA COMO CONSECUENCIA QUE LA LABOR LEGISLATIVA SEA DE DOS MESES.

BASADO EN LO ANTERIOR TENEMOS QUE CONJUNTANDO LOS TRES PERIODOS ORDINARIOS TENDRÍAMOS QUE ÚNICAMENTE SEIS MESES EL CONGRESO ESTARÍA OBLIGADO A SESIONAR CON LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.

POR LO ANTERIOR LO QUE SE PROPONE ES QUE EN LUGAR DE TRES PERIODOS ORDINARIOS SE REALICEN DOS POR CADA EJERCICIO LEGAL PERO QUE ESTOS SEAN DE MAYOR DURACIÓN QUE LOS TRES PERIODOS EXISTENTES, PROPONIENDO QUE EL PRIMER PERIODO TENGA UNA DURACIÓN DE TRES MESES MAS 20 DÍAS DE DURACIÓN Y EN EL SEGUNDO PERIODO QUE TENGA UNA DURACIÓN DE CUATRO MESES CON 5 DÍAS, LO CUAL DARÍA COMO CONSECUENCIA QUE LOS PERIODOS ORDINARIOS TUVIERAN UN TIEMPO APROXIMADO DE OCHO MESES.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR SOMETO A ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO 3.- EL CONGRESO DEL ESTADO SE RENOVARÁ EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS Y COMENZARÁ A FUNCIONAR EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 8.- EL CONGRESO TENDRÁ CADA AÑO DOS PERIODOS DE SESIONES EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.- EL PRIMERO COMENZARÁ EL DÍA QUINCE DE AGOSTO Y TERMINARÁ A MÁS TARDAR EL CINCO DE DICIEMBRE EN DONDE, DEBIENDO INCLUIR EN LA AGENDA LEGISLATIVA EL ESTUDIO, LA DISCUSIÓN Y LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE CADA MUNICIPIO QUE HABRÁ DE ENTRAR EN VIGOR AL AÑO SIGUIENTE, ASÍ COMO DE LAS ZONAS CATASTRALES Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, LAS

QUE SE ELABORAN Y ENVIARÁN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS A TRAVÉS DE AQUEL, REMITIRÁN SUS PROPIAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS A MÁS TARDAR EL TREINTA DE OCTUBRE DEL EJERCICIO PREVIO A SU VIGENCIA; A SU VEZ, EN LA MISMA FECHA, EL EJECUTIVO EN FORMA EXCLUSIVA DEBERÁ ENVIAR LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO. EN EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁ REMITIR PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, JUNTO CON SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, LAS ZONAS CATASTRALES Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

UNA VEZ QUE SEA APROBADA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, EL CONGRESO EXAMINARÁ, DISCUTIRÁ Y APROBARÁ LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO, Y HABRÁ DE REGIR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE, Y EN SU CASO, EXAMINARÁ DISCUTIRÁ Y APROBARÁ LOS PRESUPUESTOS MULTIANUALES QUE EL EJECUTIVO PROPONGA ESTABLECER EN LA INICIATIVA RESPECTIVA, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y OTRAS. LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBE OBSERVAR PARA ASUMIR OBLIGACIONES DE PAGO DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ESTAS, DEBEN ESTABLECERSE EN LA LEY SECUNDARIA.

SI AL INICIAR EL EJERCICIO FISCAL NO HAN SIDO APROBADAS LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y LA LEY DE EGRESEOS, O ÚNICAMENTE ESTA ÚLTIMA, O LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO SEGUIRÁN VIGENTES LA LEYES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR, MISMAS QUE SERÁN APLICABLES PROVISIONALMENTE, HASTA EN TANTO EL CONGRESO EMITA LAS APROBACIONES RESPECTIVAS SIN QUE PARA ESTAS MEDIE EL RECESO DE ESTE. EL CONGRESO, HASTA EN TANTO NO SEA APROBADA LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, ESTABLECERÁ LAS OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO PARA GARANTIZAR LA GENERALIDAD, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN, LOS DERECHOS DE TERCEROS Y EVITAR GENERAR CARGAS FINANCIERAS AL ESTADO.

ASI MISMO DEBERA INCLUIR EN LA AGENDA LEGISLATIVA EN EL CASO DEL ULTIMO AÑO PREVIO AL DE CONCLUSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL EXAMEN, REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PARCIAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A JUNIO QUE DEBERA SER PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DENTRO DE LOS 31 DÍAS DEL MES AGOSTO, DECLARANDO SI LAS CANTIDADES PERCIBIDAS Y GASTADAS ESTÁN DE ACUERDO CON LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS, SI LOS GASTOS ESTÁN JUSTIFICADOS Y SI HA LUGAR O NO A EXIGIR RESPONSABILIDADES.

II.- EL SEGUNDO COMENZARÁ EL PRIMERO DE FEBRERO Y CONCLUIRÁ EL CINCO DE JUNIO Y SE OCUPARÁ DE ESTUDIAR, DISCUTIR Y VOTAR LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A ESTA CONSTITUCIÓN, DEBIENDO EXAMINAR, REVISAR Y CALIFICAR LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR QUE SERÁ PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ANTES DEL INICIO DE ESTE PERIODO.

EN EL CASO DEL ULTIMO AÑO PREVIO AL DE CONCLUSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EXAMINARÁ, REVISARÁ Y CALIFICARÁ LA CUENTA PÚBLICA PARCIAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO QUE DEBERÁ SER PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES DECLARARÁ SI LAS CANTIDADES PERCIBIDAS Y GASTADAS ESTÁN DE ACUERDO CON LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS, SI LOS GASTOS ESTÁN JUSTIFICADOS Y SI HA LUGAR O NO A EXIGIR RESPONSABILIDADES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

I.- LOS ARTÍCULO 3 Y 4 ENTRARÁN EN VIGOR EL 15 DE ENERO DE 2009.

SEGUNDO.- LA LVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE ELIGIRÁ EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009.

TERCERO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN EJERCICIO RENDIRÁ UN INFORME QUE GUARDA EL ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 AL 15 DE ENERO DE 2009 Y POR UNICA VEZ EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO LO REALIZARÁ EL 15 DE AGOSTO DE 2009 PARA POSTERIORMENTE RENDIRLO EN ESA FECHA POR EJERCICIO DE 12 MESES SUBSECUENTES.

CUARTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

A T E N T A M E N T E